



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS- ESPE

ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCUP-OR-2015-022

RESOLUCIÓN ESPE-HCUP-RES-2015-018

ROQUE APOLINAR MOREIRA CEDEÑO

General de Brigada

Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *"La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; ..."*

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]";*

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE dispone que: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE";*

Que, el Art. 47 del prenombrado Estatuto señala que: *"El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años...";*

Que, mediante oficio 13-DIEDMIL-126, del 11 de septiembre de 2013, el Teniente General Leonardo Barreiro Muñoz, Jefe del Comando Conjunto designó al General de Brigada Roque Apolinar Moreira Cedeño como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: **"Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.-** Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. [...] Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes. El Órgano Superior dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. Las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Órgano Superior de la Institución o de apelación al Consejo de Educación Superior. [...]";

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesión extraordinaria ESPE-HCUP-SE-2015-001, del 9 de enero de 2015, al tratar el primer punto del orden del día, adoptó la resolución ESPE-HCUP-RES-2015-001 puesta en ejecución con orden de rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-007; mediante la que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 207 de la LOES, declaró instaurado el proceso disciplinario y nombró la comisión que garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa, respecto de la falta cometida por los Ingenieros Mayra Johana Erazo Rodas, Milton Fabricio Pérez Gutiérrez, David Raimundo Rivas Lalaleo, Wilson Patricio Reyes Noboa, Omar Vinicio Galarza Barrionuevo y Víctor Rubén Bautista Naranjo, presentó el informe respectivo;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesión ordinaria ESPE-HCUP-SO-2015-002, del 12 de febrero de 2015, al tratar el quinto punto del orden del día conoció el memorando ESPE-EL-SAR-2015-0077-M del 11 de febrero de 2015, dirigido al Rector de la Universidad por el Doctor Freddy Wladimir Jaramillo Checa, secretario de la comisión especial, con el que remite el informe respecto de la presunta falta cometida por los docentes de la extensión Latacunga, prenombrados; y, adoptó la resolución ESPE-HCUP-RES-2015-018;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma...";*

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, *"...Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]"; y,*

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCUP-RES-2015-018, adoptada por el H. Consejo Universitario Provisional, al tratar el quinto punto del orden del día en sesión ordinaria del 12 de febrero de 2015, en el siguiente sentido:

*"a. No acoger las conclusiones y recomendaciones del informe presentado por la comisión conformada dentro de la presente causa y proceder de la siguiente manera. 1. Para el caso de los profesores DAVID RAIMUNDO RIVAS LALALEO, WILSON PATRICIO REYES, MILTON FABRICIO PÉREZ Y MAYRA JOHANA ERAZO, se establece que se encuentran inmersos dentro de la falta tipificada en el Art. 137 literal g) del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, que señala: '**Cometer fraude o deshonestidad académica en las circunstancias o hechos siguientes: ...Cambiar, permitir o alterar los resultados de los eventos académicos, para beneficio propio o de terceros, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan;**...', por lo que se procede a sancionar con la **separación de 60 días sin goce de remuneración** de acuerdo a lo que señala el Art. 138 literal a) del Estatuto en mención; 2. Acoger las recomendaciones de la comisión y desestimar la causa iniciada en contra de los docentes OMAR VINICIO GALARZA BARRIONUEVO Y VICTOR RUBÉN BAUTISTA NARANJO por considerar que no existió plagio científico del artículo Diseño y Construcción de la Estructura de un Brazo Robótico con Seis Grados de Libertad Aplicando Ingeniería Inversa, por no existir argumentos legales para su sustentación.*

b. Solicitar a la Procuraduría de la Universidad, la elaboración de la resolución de imposición de esta sanción, conforme al Art. 11 del Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes a Estudiantes, Profesores e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y la remita a la Secretaría del H. Consejo Universitario Provisional para su notificación.

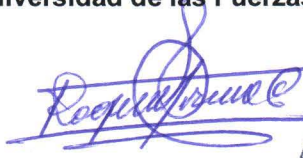
c. El Director de la Unidad de Talento Humano elaborará la acción de personal correspondiente, la que se registrará en el sistema y respectivo expediente, conforme al Art. 13, del prenombrado reglamento."

Art. 2.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Académico, Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Director de la Unidad de Talento Humano; Procurador de la Universidad; Director de la extensión Latacunga; Director del Departamento de Eléctrica y Electrónica de la extensión Latacunga; y; Director del Departamento de Ciencias Exactas extensión Latacunga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 13 de febrero de 2015.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE


ROQUE MOREIRA CEDENO
General de Brigada

